

NORMA LEGAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000314-2020-P-CSJLI-PJ DISPONEN QUE ÓRGANOS JURISDICCIONALES REMITAN OFICIOS DE ÓRDENES DE CAPTURA VEHICULAR, Y DE LEVANTAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE CAPTURA, A TRAVÉS DE LA CASILLA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DICTAN DIVERSAS DISPOSICIONES.

Artículo 1.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de la Subespecialidad Comercial remitan los oficios de las órdenes de captura vehicular, y de levantamiento de las órdenes de captura, de manera obligatoria a través de la Casilla Electrónica Institucional de la Dirección de Tránsito del Ministerio del Interior

Artículo 2.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad comercial recepcionen y tramiten los Informes de Captura que las Comisarias y dependencias policiales presenten con firma digital o manuscrita a través de su casilla electrónica.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima otorgue todas las facilidades necesarias a las Comisarias y dependencias policiales de la Región Policial Lima, para la apertura de una casilla institucional dedicada a la tramitación de las órdenes de captura vehicular y levantamiento de las mismas; y que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo establezca un procedimiento para la virtualización de las solicitudes de incautación que normalice su adecuado uso.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ODECMA, Jueces de la subespecialidad Comercial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 0046-2004-AI/TC

Fecha: 16 de marzo de 2016

Fundamento destacado:

6. Se hace mención a la jurisprudencia vinculante en esta materia, en la cual, se ha precisado que el parámetro de control de la acción de constitucionalidad puede comprender fuentes distintas a la Constitución, siempre que deriven directamente de ella, adquiriendo la condición de normas sobre la producción jurídica respecto a la forma y el contenido.

REFORMA PROCESAL PENAL

HOMICIDIO CALIFICADO. AUTOR MEDIATO. CÓMPLICE SECUNDARIO.

SALA PENAL PERMANENTE

Casación 1426-2018, Cusco

Fecha de publicación: 24 de agosto de 2020

Fundamento Relevante:

1. La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

2. Si se toma en consideración lo realmente sucedido, es indiscutible que, tratándose de que el delito de homicidio calificado, en tanto delito de dominio -la responsabilidad surge de un acto organizativo- y de resultado, el aporte del primer imputado, realizado en un evidente contexto social delictivo, se llevó a cabo desde una posición o competencia preferente respecto del resto de intervinientes. Es, pues, un coautor en el marco de una división o reparto objetivo del trabajo delictivo -en la realización del delito-.

09 de octubre de 2020

3. El otro imputado realizó aportes prohibidos desde un reparto objetivo del trabajo delictivo, pero esta intervención alcanzó al nivel de facilitación (contribución o auxilio) del delito -dolosamente prestó ayuda a otro(s) para la comisión dolosa de un hecho antijurídico-. Éste sabía y estuvo de acuerdo con el plan criminal, se ubicó en el vehículo donde se encontraban los dos agraviados, no se opuso ni alertó a las víctimas, ayudó a subir a la tolva a los agraviados luego de los disparos, acompañó en todo momento a los coautores ejecutivos y, finalmente, disfracó los hechos para hacerlos aparecer como un robo.

4. No cabe casar la sentencia respecto del primer imputado en virtud de lo dispuesto por el artículo 432, apartado 3, del Código Procesal Penal, en tanto que este error no influye en la parte dispositiva de la sentencia recurrida: el imputado es punible y a nivel de autoría, es un coautor, no un autor mediato -la consecuencia jurídica, a mérito del artículo 23 del Código Penal, es la misma-.

NOTICIAS

1. CLASIFICADOR DE CARGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.



09 de octubre (Alerta Informativa).- Se modificó el Clasificador de Cargos del Ministerio Público aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

– Modificar el numeral 8. Estructura de los Cargos (cuadro resumen ubicado en las páginas 7 y 8 del Clasificador de Cargos del Ministerio Público), según lo señalado en el Anexo N° 01.

– Modificar la codificación de los descriptores de cargos ubicados en las páginas 65 al 97 del Clasificador de Cargos, según lo señalado en el Anexo N° 01.

También se modificó el Clasificador de Cargos del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, en el extremo relacionado con el cambio de clasificación, categoría/nivel y código del cargo de Asistente en Función Fiscal (consignado en la página 65).

Además de modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio Público aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, en el extremo relacionado con las funciones del cargo de Asistente en Función Fiscal, en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

09 de octubre de 2020

2. REINICIO DE LABORES, ASÍ COMO EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS.

09 de octubre (Alerta Informativa).- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) dispuso, a partir del lunes 05 de octubre, el reinicio de labores, así como el cómputo de los plazos procesales y administrativos, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en tres provincias del país que permanecían bajo aislamiento social obligatorio.



Los juzgados y salas, así como las unidades administrativas que deben reincorporarse a sus actividades corresponden a las provincias de Abancay (departamento de Apurímac), Huamanga (departamento de Ayacucho) y Huánuco (departamento del mismo nombre).

Esta decisión del órgano de gobierno judicial fue oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 118-2020-P-CE-PJ.

La disposición para la reanudación de labores y plazos está enmarcada en el Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, expedido por el Poder Ejecutivo, el cual deja sin efecto la cuarentena focalizada en esas provincias.

Recientemente, el CEPJ, mediante Resolución Administrativa N° 117-2020-P-CE-PJ prorrogó hasta el 31 de octubre próximo la vigencia del protocolo sobre medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.